

RESOLUCION N° 88-2-5-5

EC. JACINTO MENDOZA RODRIGUEZ

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003 y oficios N° IC-DP-87-282 y SC-RH-87-215, del 26 de junio y 10 de julio de 1987, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control N° 050 de 1.988-03-03 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía MOBILIARIA PEPESE S.A. expediente N° 3552-60 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero(s) de 1.986

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía MOBILIARIA PEPESE S.A., el señor GUSTAVO SEGALE

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor GUSTAVO SEGALE, administrador de la compañía MOBILIARIA PEPESE S.A., la multa de S/. 14.500,00 (CATORCE MIL QUINIENTOS 00/100 SUQUES.) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor GUSTAVO SEGALE en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata readopción, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

[ 1 MAR. 1988

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO

10/ Junio/ 88

RESOLUCION N° 87-1-01-0002

**SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley de Compañías, inscrita en el Libro de Registros N° 87-1-01-0002 y modificada por la Resolución N° 738 de 7 de Julio de 1987, se resuelve:

**CONSIDERANDO**

Que mediante Informe de Control N° 10.23 emitido por el Subintendente de Inspección y Control de esta Entidad, se estableció que la compañía denominada "E.C. MENDOZA" no se encuentra inscrita en el Libro de Registros de Compañías y que, en consecuencia, no se encuentra inscrita en el Libro de Registros de Compañías y que, en consecuencia, no se encuentra inscrita en el Libro de Registros de Compañías.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DEPARTAMENTO FINANCIERO

Compañía: E.C. MENDOZA  
N° de inscripción: 10.23  
Fecha: 10/16/88

Que el artículo 22 de la Ley de Compañías, inscrita en el Libro de Registros N° 87-1-01-0002 y modificada por la Resolución N° 738 de 7 de Julio de 1987, establece que la inscripción de las compañías debe ser en el Libro de Registros de Compañías.

Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Compañías, inscrita en el Libro de Registros N° 87-1-01-0002 y modificada por la Resolución N° 738 de 7 de Julio de 1987, se establece que la inscripción de las compañías debe ser en el Libro de Registros de Compañías.

NOTA: En caso de la facultad conferida:  
FICINA: Mariana

NOTIFICADOR: Perceval

ARTICULO PRIMERO - Disponer a fin de disponer de las formas establecidas en la Ley de Compañías, inscrita en el Libro de Registros N° 87-1-01-0002 y modificada por la Resolución N° 738 de 7 de Julio de 1987, se establece que la inscripción de las compañías debe ser en el Libro de Registros de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO - Disponer a fin de disponer de las formas establecidas en la Ley de Compañías, inscrita en el Libro de Registros N° 87-1-01-0002 y modificada por la Resolución N° 738 de 7 de Julio de 1987, se establece que la inscripción de las compañías debe ser en el Libro de Registros de Compañías.

ARTICULO TERCERO - Disponer a fin de disponer de las formas establecidas en la Ley de Compañías, inscrita en el Libro de Registros N° 87-1-01-0002 y modificada por la Resolución N° 738 de 7 de Julio de 1987, se establece que la inscripción de las compañías debe ser en el Libro de Registros de Compañías.

COMUNIQUESE - DADA Y FIRMA en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a los 10 días del mes de Junio de 1988.

**SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL ENCARGADO**